

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 10493
- Código de verificación: 83453948004
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV E-2021-562 Reservas Marinas Isla
Chañaral e Islas Choros y Damas.

AUTORIZA A ECOS CONSULTORES
LIMITADA PARA REALIZAR PESCA DE
INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO.

R. EX. Nº **E-2021-772**

FECHA: **29/12/2021**

VISTO: Lo solicitado por Ecos Consultores Limitada mediante la carta C.I. SUBPESCA Nº E-PINV-2021-238; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, en Informe Técnico (P.INV.) Nº E-2021-562, de fecha 14 de diciembre de 2021; los Términos Técnicos de Referencia de la pesca de investigación para el proyecto **"Actualización de las Líneas Bases de las Reservas Marinas Isla Chañaral e Islas Choros y Damas, y Construcción de un Plan de Manejo de los Recursos Bentónicos"**; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.560 y Nº 20.657, la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, los D.S. Nº 291 de 1987 y Nº 461 de 1995, los Decretos Exentos Nº 248 de 1996, Nº 264 de 1998, Nº 409 de 2003, Nº 2672 de 2013, Nº 2673 de 2013, Nº 543 de 2018, Nº 029 y Nº 079, ambos de 2020, y Nº 197 de 2021, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que, Ecos Consultores Limitada ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Genética de Poblaciones y Evolución de Lapas del Género Scurria"**.

Que, mediante Informe Técnico Nº E-2021-562 citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º Nº 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva que no tiene fines comerciales y tiene como finalidad la extracción de recursos bentónicos y algas, con fines de establecer relaciones morfo-gravimétricas de recursos bentónicos y análisis comunitarios de matrices biológicas, de las Reservas Marinas Isla Choros-Damas e Isla Chañaral, regiones de Coquimbo y Atacama respectivamente.

Que, dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que, de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y el D.S. N° 461 de 1995, citado en Visto, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Ecos Consultores Limitada, R.U.T. 24.722.116-6, con domicilio en R.U.T. N° 76.187.506-K, con domicilio en calle Quillota N° 1130, Viña del Mar, Región de Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Actualización de las Líneas Bases de las Reservas Marinas Isla Chañaral e Islas Choros y Damas, y Construcción de un Plan de Manejo de los Recursos Bentónicos"**, elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza, consiste en establecer relaciones morfo-gravimétricas de recursos bentónicos y análisis comunitarios de matrices biológicas, de las Reservas Marinas Isla Choros-Damas e Isla Chañaral, regiones de Coquimbo y Atacama respectivamente.

3.- La pesca de investigación se efectuará durante un período de 8 meses contados desde la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, a ejecutarse en las Reservas Marinas de Isla Chañaral y de Islas Choros y Damas, cuyas coordenadas se indican a continuación:

RESERVA MARINA ISLA CHAÑARAL, REGIÓN DE ATACAMA		
VERTICE	LAT. SUR	LONG. OESTE
A NORTE	29°00'17"	71°34'13"
B SUR	29°03'53"	71°35'03"
C ESTE	29°02'07"	71°32'42"
D OESTE	29°02'03"	71°36'40"

RESERVA MARINA ISLA CHOROS -DAMAS, REGION DE COQUIMBO		
VERTICE	LAT. SUR	LONG. OESTE
A NORTE	29°13'07"	71°31'23"
B SUR	29°18'07"	71°32'46"
C ESTE	29°14'14"	71°30'02"
D OESTE	29°16'51"	71°34'03"

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, se autoriza al peticionario para realizar la captura, en las cantidades señaladas, de las siguientes especies:

N°	Nombre científico	Nombre común	Cuota muestreo	Cuota muestreo

			Atacama (ejemplares)		Coquimbo (ejemplares)	
			2021	2022	2021	2022
1	<i>Lessonia berteroa</i>	Huiro negro	50	90	90	90
2	<i>Lessonia spicata</i>					
3	<i>Lessonia trabeculata</i>	Huiro palo	50	90	90	90
4	<i>Macrocystis pyrifera</i>	Huiro macro	50	90	90	90
5	<i>Zostera chilensis</i>	Pasto marino	20	30	30	30
6	<i>Pyura chilensis</i>	Piure	90 ¹	90 ²	90	90
7	<i>Perumytilus purpuratus</i>	Chorito maico	90 ³	90 ⁴	90	90
8	<i>Athyonidium chilensis</i>	Pepino de mar	90	90	90	90
9	<i>Concholepas concholepas</i>	Loco	450	450	450	450
10	<i>Fissurella cumingi</i>	Lapa rosada	450	450	450	450
11	<i>Fissurella latimarginata</i>	Lapa negra	450	450	450	450
12	<i>Fissurella nigra</i>	Lapa negra	450	450	450	450
13	<i>Loxechinus albus</i>	Erizo rojo	450	450	450	450

5.- Para la colecta de los individuos en estudio, se utilizarán embarcaciones artesanales inscritas y con sus permisos de navegabilidad vigentes. Cada embarcación será oportunamente identificada e informada a la oficina del Sernapesca correspondiente, con 72 horas de anticipación.

6.- En caso de requerir realizar las actividades autorizadas dentro de los límites de un Área de Manejo y Extracción de Recursos Bentónicos (AMERB) o de un Espacio Costero Marino para Pueblo Originario (ECMPO), la peticionaria deberá estar autorizada por la Organización o Comunidad Indígena que esté a cargo del AMERB o ECMPO respectivo, mientras que si se requiere realizar las actividades dentro de los límites de una Reserva Marina o un Área Costera Marina Protegida de Múltiples Usos, la peticionaria deberá estar autorizada expresamente por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, o el Ministerio del Medio Ambiente, si corresponde.

El ingreso a un Área Marina Protegida y los aspectos técnicos para efectuar las actividades que por la presente pesca de investigación se autorizan, deberá ser asimismo informado y coordinado con el administrador del área con 10 días hábiles de anticipación.

7.- Para efectos de la presente pesca de investigación se exceptúa a la solicitante del cumplimiento de las siguientes medidas de administración:

a) Para los recursos algales

- Los ejemplares podrán ser extraídos durante todo el período autorizado por la presente pesca de investigación, por lo que se exceptuarán del régimen de operación de los Planes de Manejo, establecidos para la región de Atacama y de Coquimbo mediante las Resoluciones Exentas N° 2672 y N° 2673, respectivamente, ambas de 2013 y de esta Subsecretaría.

b) Para el recurso huiro negro:

- Veda extractiva renovada en la región de Atacama mediante el Decreto Exento N° 197 de 2021, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- Veda extractiva establecida en la región de Coquimbo mediante el Decreto. Exento N° 543 de 2018, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

c) Para el recurso huiro palo:

- Veda extractiva establecida en la región de Atacama mediante el Decreto Exento N° 79 de 2020, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y su posterior renovación.
- Veda extractiva establecida en la región de Coquimbo mediante el Decreto. Exento N° 29 de 2020, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y su posterior renovación.

d) Para el recurso loco:

- Talla Mínima Legal de 10 cm. establecida mediante el Decreto Exento N° 264 de 1988, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- Veda Biológica establecida mediante el D.S. N° 409 de 2003, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

e) Para el recurso lapa:

- Talla Mínima Legal de extracción de 6,5 cm. establecida mediante el Decreto Exento N° 248 de 1996, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

f) Para el recurso erizo:

- Talla Mínima Legal de extracción de 7 cm. establecida mediante el D.S. N° 291 de 1987, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- Veda Estacional establecida mediante el D.S. N° 291 de 1987, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

8.- El ejecutor deberá notificar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (Sernapesca) con un mínimo de 7 días hábiles de anticipación, respecto de la o las fechas en que se ejecutarán las actividades autorizadas por la presente resolución de Pesca de Investigación, según las siguientes condiciones:

- o La notificación deberá ser realizada mediante el envío de un correo electrónico y una carta certificada dirigidas al Director Regional de Pesca y Acuicultura de la región o regiones donde se ejecutará la Pesca de Investigación. La información respecto de la dirección de envío, correos y contacto para efectos de enviar la notificación están consignadas en el sitio web <http://www.sernapesca.cl/nuestras-oficinas>.
- o Adicionalmente, esta notificación deberá incluir el nombre del Proyecto y/o la RCA que involucra la actividad, el número de resolución de pesca de investigación, la programación de las actividades en terreno detalladas por día de trabajo incluyendo la información de las estaciones de trabajo y sus coordenadas geográficas en UTM. Así mismo, deberá señalar los nombres de los profesionales y técnicos que conforman el equipo de trabajo, así como sus datos de contacto.
- o La notificación de las actividades a Sernapesca y la entrega de la información señalada es obligatoria. El Incumplimiento de estas disposiciones se sancionará de conformidad con la Ley de Pesca y Acuicultura.

9.- El peticionario deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *Dátum WGS-84* considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, y deberá entregarse impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

10.- Designese al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

11.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

12.- El peticionario designa como responsable de la presente pesca de investigación a don Gonzalo Olea Stranger, R.U.T. N° 13.471.964-8, de su mismo domicilio.

Asimismo, el personal técnico participante del estudio corresponde a las personas que se indica:

R U T	NOMB RE	PROFESIÓN
13.471.964-8	Gonzalo Olea Stranger	Biólogo Marino
12.137.108-1	Miguel Espíndola Rojas	Biólogo Marino
15.554.783-9	Franco Salas Berríos	Lic. Biología Marina

13.- El peticionario deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

14.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

15.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean

necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

16.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

17.- La presente resolución deberá ser publicada en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada.

18.- Transcríbase copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.